

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 19 de enero de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: SOFIA PALACIO ARIAS

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Radicado: 20001-31-05-004-2022-00144-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas, satisfacen a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirlas y en ese sentido fijar fecha para la realización de la audiencia del art. 77 del CPT y SS.

La mencionada audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., se llevara a cabo virtualmente mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones ZOOM, MEET o LIFESIZE, para la realización de la misma, por ello, las partes interesadas, deberán informar al despacho, todo lo pertinente para su participación en la audiencia, disponer una buena conectividad, utilizar un dispositivo adecuado para su participación y con anticipación descargar las aplicaciones referidas, para realizar la audiencia, a las partes, a sus apoderados y las demás personas que deban participar en la audiencia, se les remitirá al canal digital que informen el link, mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en el proceso promovido por SOFIA PALACIO ARIAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 3 de febrero de 2023, a la hora judicial de las 9:00 a.m., para realizar la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado portador de la T. P. No. 59.558 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.752.361, como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.092.497 y tarjeta profesional No. 205-631, como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Reconocer personería al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, con tarjeta profesional No. 107.775, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.546, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y al doctor JUAN DAVID MELLAO GONZALEZ, con tarjeta profesional No. 326.342, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.807.673 como apoderado sustituto de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40527bc242f2c66dd3b26c2a74be088b34253a43f1dbd27546887ceaa6a2b24c**

Documento generado en 19/01/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>